

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLIN (ANT.)**

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Luz Marina Cadavid Echeverri María del Consuelo Cadavid Echeverri
Demandado	Héctor Darío Betancur Delgado
Radicado	05001-31-03-002-2010-00559-00
Instancia	Primera
Auto	Nº 2886
Asunto	Ordena Oficiar

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la respuesta allegada por el registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba, el Despacho, procede a requerir a INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras (OCA-IDEA-UN), con el fin de que informe el estado de la “Medida de protección sobre predio declarado en abandono por causa de la violencia por poseedor ocupante o tenedor inscrito Art.129 ley 1152 de 2007” de los inmuebles identificados con MI Nº 148-10956 y Nº 148-129, ya que frente a dichos bienes se ha estado solicitando la fijación de fecha para remate.

Ha de indicársele que, en caso de no estar vigente, se le insta para que proceda a ordenar la cancelación de la misma y así mismo comunicarle al registrador competente, esto si se tiene en cuenta que la Ley 1152 de 2007 fue declara inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-175 de 2009, M.P Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

De otro lado y en atención al escrito visible a folio 597, el Juzgado dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del

Circuito de Medellín, se expida despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con MI N° 148-10956, N° 148-129 y N° 148-45228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba, al nuevo secuestre, este es, la entidad Gerenciar y Servir S.A.S representada por Manuel Alejandro Betancur Cardona.

Por lo anterior, se comisiona a los Juzgados Promiscuo Municipal de Sahagún – Córdoba (Reparto) a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al nuevo secuestre, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

Al momento de practicarse la diligencia de entrega, la parte demandante deberá aportar escritura que contenga los linderos de los inmuebles, copia de la providencia dictada el día 20 de abril de 2021 al igual que el auto del 19 de noviembre de 2021.

Se nombró como secuestre a la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la Calle 52 N°49-61, Oficina 405 o Carrera 49 N° 49-48, Oficina 605 de Medellín, teléfono 322 10 69, 317 351 73 71 y 321 780 88 44, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Erika Milena Berrio Hernández Secretaria</p>
